

Señor.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CAJAMARCA.
E. S. D.-

Rad. - 2018 - 00072 - 00
Ejecutivo Singular de Bernardo Cabrera contra Carlos Arturo Pérez Sandoval.

LAUREN JOHANNA HERNANDEZ PEREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.105.612.631 de Cajamarca Tolima, Tarjeta Profesional No. 302.976 del Consejo Superior de la Judicatura; Abogada en ejercicio actuando en Nombre y representación del Señor. Carlos Arturo Pérez Sandoval identificado como aparece en el Memorial poder que se adjunta al presente, dentro del proceso de la presente referencia, me permito descorrer traslado de este encontrando dentro del término legal para ello así. -

EN CUANTO LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.- Al primer hecho no es cierto y miremos el porqué, este dinero que se dice en este punto se canceló, por un valor de \$1.570.000, ya al señor. Bernardo Cabrera, en presencia de los Señores. JAIME PEREZ SANDOVAL y DANIEL PEREZ SANDOVAL. Manifestando que no la tenía en el momento en que se canceló este valor, que más tarde no la entregaba y hasta la fecha no la entrego.

2.- Al segundo hecho no es cierto y digamos por qué.

Se pretende indicar que mi representado le está debiendo a este Señor. Bernardo Cabrera, la suma de \$1.570.000, pesos, pero se adjunta un Título valor, que no reúne los requisitos de Ley, obrante a folio 1.

Primero se le presta un dinero presunto a mi representado el día 8 de julio de 2016 debiendo pagar este dinero presunto el día 8 de julio de 2016, no tiene lógica. Pues no tare impreso la fecha de su vencimiento Art 774 del Código del Comercio.

Por otro lado, si se mira detenidamente este Título valor no es claro, expreso y exigible, toda vez que presenta borrones o tachones, que lo hacen que no sea exigible.

Además de estos requisitos generales la letra de cambio debe contener los requisitos particulares establecidos en el artículo 671 del código de comercio:

La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero, el nombre del girado, la forma del vencimiento.

3.- Se indica por parte del Despacho del Señor Juez, que según el anexo uno hay dos letras una por un valor de \$11.884.000, según dice la parte del Auto que Resuelve y qué decreta mandamiento de pago de fecha 5 de abril del año 2018, dentro del proceso de la presente referencia, obrante a folio 1, Debo precisar que esta ya fue pagada a este Señor. Bernardo Cabrera, delante de testigos.

Primero se le presta un dinero presunto a mi representado el día 22 de julio de 2016 debiendo pagar este dinero presunto el día 22 de julio de 2016, no tiene lógica. Pues no tare impreso la fecha de su vencimiento Art 774 del Código del Comercio.

Por otro lado, si se mira detenidamente este Título valor no es claro, expreso y exigible, toda vez que presenta borrones o tachones, que lo hacen que no sea exigible.

Además de estos requisitos generales la letra de cambio debe contener los requisitos particulares establecidos en el artículo 671 del código de comercio:

La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero, el nombre del girado, la forma del vencimiento.

EXCEPCIONES

FALTA DE LOS RREQUISITOS LEGALES PARA SER TITULO VALOR QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO

1.- El Titulo Valor de \$1.570.000 no es claro expreso y exigible como lo ordena le ley, pues presenta enmendaduras, tachones y borrones, y no reúne los requisitos del Art 774 del Código del Comercio.

2.- Los títulos valores por el valor de \$1.570.000 y \$1.884.000, no reúnen los requisitos del Art. 671 del Código del Comercio, Pues debe ser clara la fecha del vencimiento de estas letras de cambio.

COBRO DE LO NO DEBIDO

3.- La letra de cambio por un valor de \$1.570.000, ya fue cancelada al Señor. Bernardo Cabrera, en presencia de testigos, y la quiere cobrar aquí nuevamente. -

PETICIONES

1.- Que por intermedio de su despacho se fije fecha y hora para ser llamado a Interrogatorio de parte el Señor. Bernardo Cabrera, el cual versara, sobre los hechos, omisiones, de la demanda y contestación de esta. El cual formulare en forma oral o escrita según se den las circunstancias de tiempo modo y lugar.

2.- Se llame a declarar a los señores. JAIME PEREZ SANDOVAL y DANIEL PEREZ SANDOVAL, bajo juramento ante su despacho, en al fecha y hora que séllale su despacho, el cual versara, sobre los hechos, omisiones, de la demanda y contestación de esta

NOTIFICACIONES

- Mi representado en la dirección Indica en la demanda.
- El señor Bernardo Cabrera, en la dirección indica en la demanda.
- Los señores JAIME PEREZ SANDOVAL y DANIEL PEREZ SANDOVAL, Calle 11 No. 9 = 53 Conjunto

Cerrado la Esperanza Cajamarca – Tolima.

- La Suscrita en la Manzana tres, Casa 14 Varsovia 1 Etapa de la Ciudad de Ibagué – Tolima. -

SUSTENTACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PEDIDOS Y APORTADOS

Persigo con estos soportar y fundamentar la defensa de mi representado en la presente acción, desvirtuando lo manifestado por el actor en esta demanda que nos ocupa en su contestación.

ANEXOS. -

Anexo el poder conferido a la suscrita para actuar dentro del presente proceso

Ruego al señor Juez, reconocerme personería jurídica, permitir mi actuación en los términos y condiciones del poder conferido a al suscrita.

Del Señor Juez.
Cordialmente.

Lauren Johanna Hernandez P

LAUREN JOHANNA HERNANDEZ PEREZ

Cedula de Ciudadanía No. 1.105.612.631 de Cajamarca Tolima.

Tarjeta Profesional No. 302.976 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo un folio poder con nota de presentación personal de mi representado.

Señor.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CAJAMARCA.
E. S. D.-

Rad. - 2018 – 00072 – 00
Ejecutivo Singular de Bernardo Cabrera contra Carlos Arturo Pérez Sandoval.